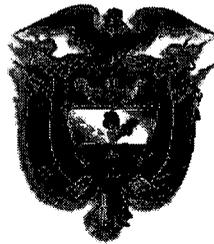


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-00-000-2014-00065-00
CONDENADO	RICHARD ADRIAN GAMBA ZAPATA
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
ASUNTO	INICIA REVOCATORIA LIBERTAD CONDICIONAL

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION**, impuesta al señor **RICHARD ADRIAN GAMBA ZAPATA**, por el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, mediante sentencia del 02 de mayo de 2018, dentro del proceso radicado bajo el número 17001-60-00-000-2014-00065-00 por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, sentencia en la que no le fue concedido ningún subrogado penal.

Para el 22 de octubre de 2020, mediante auto interlocutorio No. 1751, se le concede la libertad condicional por un periodo de prueba de 24 **MESES** previa suscripción de acta de compromisos, motivo por el cual se expidió orden de libertad No. 337 del 22 de octubre de 2020.

No obstante, para el 11 de marzo de 2022 se arrima al proceso informe de novedad fechado del 03 de marzo de 2022 del señor **RICHARD ADRIAN GAMBA ZAPATA**, suscrito por el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Garantías de Chinchiná - Caldas**, en donde pone en conocimiento que el procesado se le condena anticipadamente por el delito de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, BAJO RADICADO 17001-60-00-041-2021-00546-00 , así mismo es condenado a purgar pena de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISION**.

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la libertad condicional, se dispone **iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.**, el cual dispone que *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”*. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 64 del Código Penal.

Así, se **ordena** por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.

2. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con el fin de que represente en este trámite al señor **GAMBA ZAPATA** quiense encuentra con el subrogado de libertad condicional.

3. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de **3 días hábiles**, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente trámite.

4. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
J U E Z

NOTIFICACION: Que hoy ____ de ____ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

RICHARD ADRIAN GAMBA ZAPATA
PPL LIBERTAD CONDICIONAL

GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR

ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
MINISTERIO PUBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VALENTINA IZASA CALDERON
SECRETARIA CSA

